

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ".

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ".

I. Datos del participante

Nombre, razón social o denominación social:	Axtel
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPSSO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPSO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPSO.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Oberlin Burgos Morales, Subdirector de Análisis Cuantitativo 1, correo oberlin.burgos@ift.org.mx y Luis Raúl González Romo, Jefe de Departamento de Análisis Cuantitativo, correo luis.gonzalez@ift.org.mx y número telefónico (55) 50154000 extensiones 4612 y 2242, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO:** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ".

- VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones:** Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

I. Comentarios y aportaciones específicas del participante	
Artículo o Apartado	Comentario y aportaciones
4.1.1	<p>Estamos de acuerdo con la inclusión de ésta condición.</p> <p>El IFT, cuyo objeto es promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, está facultado para emitir diversas disposiciones relacionadas con la homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión y sus características técnicas, con base en los artículos 7, 15 fracciones I) y XXXVIII), 289 y 290.</p> <p>El artículo 7 de la Ley establece que <i>el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones. Por su parte, en las fracciones 1) y 88) del artículo 15 de la Ley, se establece que entre sus atribuciones le corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley.</i></p> <p>Por lo anterior, consideramos que, en particular, las condiciones 4.1.1 y 4.1.2 de esta norma técnica son medidas regulatorias adecuadas para incentivar, fortalecer y proteger la sana competencia.</p> <p>Además, el IFT, a través de las condiciones anteriormente mencionadas, salvaguarda la entrada de nuevos competidores en el mercado que utilicen los servicios y capacidades de la Red Compartida Mayorista, al generar condiciones de igualdad para competir.</p> <p>El IFT ya ha adoptado medidas que fomentan las condiciones de igualdad para competir, en beneficio del usuario, al obligar al desbloqueo de equipos terminales, lo que permite que los usuarios sigan utilizando su mismo equipo terminal independientemente del operador con quien decida contratar los servicios. Por lo</p>

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ".

que, lo establecido en las normas técnicas en la consulta, complementa las políticas del Instituto que finalmente protegen el derecho del usuario de la libre elección de un operador.

En particular, consideramos que, al establecer las condiciones 4.1.1 y 4.1.2, el Instituto protege dos principales aspectos:

1) Beneficio a los usuarios.

Los usuarios de telefonía y banda ancha móvil actualmente tienen una oferta limitada de operadores de servicios móviles. Con la adopción de la banda 28 en los equipos terminales móviles y la eventual entrada de operadores móviles virtuales, el usuario podrá elegir entre una mayor cantidad de operadores y podría migrar entre sus redes sin tener que gastar en otro equipo terminal, dado que su equipo terminal será compatible con el proveedor de su elección.

Así esta medida amplía el derecho del usuario a elegir y cambiarse de operador de servicios móviles y disminuye los costos de transacción.

2) Fomento a la competencia

Elimina las desventajas que puedan presentar aquellos operadores OMVs que comercialicen los servicios de la Red Mayorista que opera en la banda de 700 MHz. Una desventaja se deriva del hecho de que mientras los usuarios de los OMVs que comercializan servicios de la red compartida tendrán equipos multibanda que operan tanto en la banda de 700 MHz como las demás bandas IMT, los usuarios de otros operadores móviles que no utilizan la banda de 700 MHz no requieren equipos terminales operables con la banda de 700 MHz, por lo que los usuarios de la red compartida podrán ser migrados a otra red móvil, pero los usuarios de otras redes móviles no podrán ser adquiridos por OMVs de la red compartida.

También reduce la desventaja que enfrentan los OMVs derivada de la limitada disponibilidad de equipos terminales compatibles con la banda 28, lo que conlleva a que los OMVs que operen en la Red Compartida enfrenten una demanda limitada de usuarios.

Por lo anterior, las condiciones referidas implican ganancias en eficiencia en el mercado en beneficio del usuario final, las cuales son mucho mayores que los costos de habilitación de la banda 28 en los equipos terminales móviles.

Consulta Pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al "**ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2017. PARTE 2. EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE OPERAN EN LAS BANDAS DE 700 MHZ, 800 MHZ, 1900 MHZ, 2100 MHZ Y / O 2500 MHZ**".

4.1.2	<p>Estamos de acuerdo con la inclusión de ésta condición, no obstante, sugerimos ampliar alcance para que se incluya la banda 700 en equipos terminales desde reléase 8 e incluir VoLTE.</p> <p>Cómo se ha señalado, esta norma incentiva la competencia y fomenta la adopción de servicios provistos por operadores móviles virtuales, pero, consideramos que es factible que la condición se haga extensiva a todos los equipos terminales móviles que soporten el estándar tecnológico LTE a partir de su versión 8.</p> <p>Esto porque la mayoría de los equipos terminales móviles que se comercializan en el mercado son versión 8 o superior. De sólo incluir la obligación para la versión 11, se considera que el conjunto de equipos a los cuales se podrá acceder como OMV corresponde a un segmento de alto poder adquisitivo y por tal razón la competencia estaría limitada.</p> <p>Además, se estima que los costos de habilitar las terminales son menores a 1 dólar. Por lo que no supondría grandes costos para los operadores móviles de red.</p> <p>Por otro lado, es de suma relevancia que también se considere la obligación de que los equipos terminales, a partir de la versión 8, permitan la tecnología VoLTE. Lo anterior debido a que el Chipset en muchos casos ya está configurado para VoLTE.</p>
-------	--

II. Comentarios y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública
Nota: Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.